

ESTATUTOS SOCIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1.- La asociación se denominará Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, debiendo ir seguida esta denominación de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. En lo sucesivo y en el curso del presente documento se denominará El Colegio.

ARTÍCULO 2.- El Colegio tendrá una duración indefinida en tanto reúna los requisitos mínimos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 3.- El Colegio tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora y llevará a cabo la representación de sus asociados y asociadas ante las diversas autoridades, la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM) y otros organismos.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Colegio será la ciudad de Hermosillo, Sonora, México. La asociación es mexicana: “los asociados y asociadas extranjeras actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones o derechos que adquieran; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubiesen adquirido. Lo anterior en los términos de la fracción primera del artículo 27 constitucional, 15 de la ley de inversión extranjera, y 14 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras”.

ARTÍCULO 5.- La asociación es una organización sin fines de lucro y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- I. Integrar a los profesionales de la arquitectura existentes en el Municipio de Hermosillo y atender las funciones que el marco legal y las autoridades competentes le confieran.
- II. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas vigente, respecto de las siguientes materias:
 - a. Arquitectura.

- b. Desarrollo urbano.
 - c. Movilidad urbana.
 - d. Sustentabilidad.
 - e. Dirección responsable de obra.
 - f. Gestión integral de riesgo.
- III. Promover la revisión, modificación, actualización e iniciativas de leyes y reglamentos, así como decretos, políticas públicas y acciones administrativas relativos al ejercicio de la arquitectura y de más áreas afines.
 - IV. Vigilar que el ejercicio profesional de la arquitectura se realice estrictamente dentro del marco legal, ético y profesional.
 - V. Proponer el establecimiento de aranceles profesionales relativos a la práctica de la arquitectura.
 - VI. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales de la arquitectura, o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.
 - VII. Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios y Asociaciones de profesionistas similares en el país.
 - VIII. Colaborar con las distintas autoridades como organismo de consulta técnica en las materias de su competencia.
 - IX. Representar a los asociados y asociadas del Colegio ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM) y la Dirección General de Profesiones, entre otras afines.
 - X. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales de los centros de estudios.
 - XI. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional de la arquitectura.
 - XII. Elaborar los directorios de peritos profesionales por especialidades de entre sus asociados y asociadas.
 - XIII. Vigilar que los cargos públicos en que se requiera conocimientos técnicos de arquitectura sean desempeñados por profesionistas de esta, con título y cédula debidamente registrados.
 - XIV. Realizar en el ámbito de su competencia las gestiones necesarias para el registro de los títulos de los asociados y asociadas del Colegio para profesionalizar la actividad del arquitecto ante la sociedad.
 - XV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales para el desarrollo adecuado del ejercicio profesional de la práctica de la arquitectura.
 - XVI. Intensificar las relaciones entre sus asociados y asociadas y los miembros de los colegios de profesionistas del Estado de Sonora con el fin de lograr un acercamiento entre sus asociados y asociadas.
 - XVII. Realizar acciones para apoyar y respaldar a los asociados y asociadas del Colegio, previo consenso de los integrantes del Consejo Directivo.

- XVIII. Promover la capacitación de los asociados y asociadas del Colegio con el fin de consolidar su desarrollo y profesionalización.
- XIX. Promover entre la comunidad el desarrollo de la actividad profesional y el reconocimiento a la labor de los arquitectos y arquitectas pertenecientes al Colegio.
- XX. Establecer posiciones y propuestas específicas ante condiciones que afectan la actividad profesional de la arquitectura en la entidad.
- XXI. Ser gestor representante ante las instituciones públicas, organismos intermedios de representación, organismos particulares, así como a la sociedad a la que el Colegio presta sus servicios.
- XXII. Fomentar la unidad de sus asociados y asociadas.
- XXIII. Realizar los demás fines que a los colegios de profesionistas les imponga la Ley.
- XXIV. Potenciar las facultades de la Comisión de Certificación Profesional del Ejercicio de la Arquitectura en el Estado de Sonora (CCPAS) para incentivar la profesionalización y capacitación de las y los asociados y asociadas, institucionalizando procesos de educación continua que permitan la especialización e impartición de programas de posgrados en las ramas afines de la Arquitectura, toda vez que se cuenta con la constancia de idoneidad vigente como organismo certificador otorgada por la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, bajo el numero CGRySP/DCP1-2015, expedido con fecha de 23 de Junio de 2015.
- XXV. Incentivar la preparación y capacitación continua de las y los Directores Responsables de Obra, así como estructurar la comisión interna que los regula para establecer procesos de educación continua que permitan la especialización y consolidación de programas de impartición de posgrados en dicha actividad o cualquier otra relativa a su campo de acción, en el ámbito Municipal Estatal y Nacional.
- XXVI. Conformar y promover el padrón de las y los asociados y asociadas certificados por la Comisión de Certificación Profesional del Ejercicio de la Arquitectura en el Estado de Sonora (CCPAS) ante cualquier organismo público o privado, de manera tal que sean referente de autoridad en la materia.
- XXVII. Convocar a las y los recién egresados de las escuelas de Arquitectura de la entidad y del país, a llevar a cabo sus prácticas profesionales mediante programas de mentoría impartidos en los centros de trabajo acreditados por el CACH, donde se ejerza la profesión de la arquitectura y sus ramas afines.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la asociación podrá:

- I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.

- II. Obtener por cualquier título: concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal, estatal o local.
- III. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo de este.
- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII. Organizar cursos, seminarios, pláticas, o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados para la realización de proyectos de la asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- IX. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- X. Publicar todo tipo de material impreso o electrónico, folletos, catálogos, revistas, libros, y portales cibernéticos relacionados con el objeto de la asociación.
- XI. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

El Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, A.C., no persigue fines de lucro, y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o religiosas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados y asociadas que al efecto establezca la Asamblea.
- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- III. Los donativos que reciba.
- IV. De los apoyos o estímulos que reciba.
- V. Realización de rifas y sorteos.
- VI. De los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- VII. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. **Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.**

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Son asociados y asociadas del Colegio los que comparecieron en su constitución, así como aquellos a quienes la Asamblea General de Asociados les otorgue ese carácter. La calidad de asociado(a) es intransferible.

ARTÍCULO 9.- La asociación tendrá las siguientes clases de asociados y asociadas a saber:

- I. **Asociados activos(as):** Serán Asociados Activos(as) aquellos que cumplan con los requisitos de ingreso (artículo 10) y se encuentren al corriente de sus obligaciones, que participen directamente en el desarrollo de los fines de la asociación, y que, a propuesta del Consejo Directivo, sean aprobados por la Asamblea General de Asociados con ese carácter. Los Asociados Activos(as) contarán con voz y voto durante las asambleas.

Serán Asociados Activos Eméritos(as) aquellos arquitectos(as) que, por sus conocimientos, ética, probidad, honorabilidad y demás cualidades relevantes, se hagan merecedores a tal distinción, a propuesta de la Junta de Honor o el Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Los Asociados Activos Eméritos contarán con voz y voto durante la asamblea.

- II. **Asociados suspendidos(as):** Serán asociados suspendidos(as) aquellos no se encuentren al corriente en sus pagos anuales, no asistir a cuando menos dos de las Asambleas Generales de Asociados celebradas durante el año en curso o negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos y comisiones encomendados por los órganos de gobierno del Colegio, por más de dos ocasiones en un periodo de dos años, los asociados suspendidos no contarán con voz ni voto durante las asambleas y tendrán suspendidos sus derechos hasta su reactivación o baja.

- III. **Asociados adherentes.** Serán asociados adherentes aquellas personas que sean pasantes de la licenciatura en arquitectura, recién egresados de la misma o estar llevando a cabo los trámites de titulación, debiendo acreditar lo anterior con los documentos oficiales expedidos por la Universidad o Institución Educativa correspondiente.

Asimismo, podrán ser asociados y asociadas adherentes aquellos arquitectos no residentes en la ciudad de Hermosillo, que siendo asociados activos de otro Colegio (previa acreditación de este), desarrollen actividades profesionales específicas y temporales en esta ciudad.

Los Asociados Adherentes deberán cumplir con los requisitos de ingreso (artículo 11) contarán con voz, pero no con voto durante las asambleas y serán sujetos de aportación de una cuota anual equivalente al 50% de la anualidad de Asociado Activo.

- IV. **Asociado honorífico(a).** Serán asociados honoríficos(as) aquellas personas, de cualquier nacionalidad o profesión, que en sus acciones institucionales o personales hayan contribuido al fortalecimiento del Colegio o hayan contribuido al progreso de la Arquitectura o bien, que hayan participado en las actividades del Colegio de forma significativa y trascendente. Los asociados honoríficos contarán con voz, pero no con voto durante las asambleas.

ARTÍCULO 10.- Para ser asociado activo del Colegio, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Curriculum vitae actualizado con fotografía.
 - b. Copia del título profesional de arquitecto expedido por autoridad educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c. Copia de la cédula profesional emitida por las autoridades locales competentes, o en su caso de otro estado, bajo el compromiso de gestionar durante el primer año de registro de asociado su cedula ante el ente local competente.
 - d. Identificación oficial vigente.
 - e. Constancia de situación fiscal.
- II. Tener y acreditar residencia mínima de tres meses en el Estado de Sonora a la fecha de su solicitud de ingreso.
- III. Presentar carta de honorabilidad emitida por algún asociado(a) activo(a) del Colegio de Arquitectos.
- IV. No pertenecer a otro colegio de arquitectos de la entidad, salvo que se trate de algún organismo que agrupe a especialistas de alguna de las ramas de la arquitectura.
- V. Cubrir la cuota de inscripción vigente.

VI. Ser aprobada su solicitud por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 11.- Para ser asociado adherente del Colegio, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Curriculum vitae actualizado con fotografía.
 - b. Copia del título profesional de arquitecto expedido por autoridad educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública o en caso de ser de recién egreso carta de pasante, Kardex o equivalente de la Institución Educativa.
 - c. Para arquitectos no residentes en la ciudad de Hermosillo, siendo asociados activos de otro Colegio, copia de la cédula profesional emitida por las autoridades locales competentes, o en su caso de otro estado, bajo el compromiso de gestionar durante el año de registro de asociado adherente su cedula ante el ente local competente.
 - d. Identificación oficial vigente.
 - e. Constancia de situación fiscal.
- II. Tener y acreditar residencia mínima de tres meses en el Estado de Sonora a la fecha de su solicitud de ingreso.
- III. Presentar carta de honorabilidad emitida por algún asociado(a) activo(a) del Colegio.
- IV. Para arquitectos no residentes en la ciudad de Hermosillo con actividad en la localidad, siendo asociado activo de otro Colegio, presentar constancia de asociado activo del colegio indicando que está al corriente de sus obligaciones.
- V. Cubrir la cuota de inscripción vigente.
- VI. Ser aprobada su solicitud por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría General recibirá la solicitud y documentos requeridos de nuevo ingreso y una vez integrado su expediente lo turnará a la Secretaría de Acción Gremial quien emitirá su dictamen el cual será presentado a la Asamblea General de Asociados en la fecha más inmediata para someterla a su aprobación. En caso de existir alguna objeción, esta deberá ser interpuesta ante la Junta de Honor.

ARTÍCULO 13.- Serán derechos de los asociados activos los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados del Colegio;
- II. Contar con asesoría por parte del Colegio en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión;
- III. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la asociación;
- IV. Ser electo o nombrado parte los órganos de gobierno del Colegio;
- V. Solicitar y obtener del Consejo Directivo toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones del Colegio;

- VI. Vigilar que las cuotas, donativos y/o patrimonio de la asociación se dedique exclusivamente al cumplimiento del objeto social en los términos de los presentes estatutos.
- VII. Participar de las actividades que el Colegio desarrolle para promoción, reconocimiento, capacitación y fortalecimiento de la actividad profesional.

ARTÍCULO 14.- Serán derechos de los asociados adherentes los siguientes:

- I. Participar con voz en las Asambleas Generales de Asociados del Colegio;
- II. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la asociación;
- III. Participar de las actividades que el Colegio desarrolle para promoción, reconocimiento, capacitación y fortalecimiento de la actividad profesional.

ARTÍCULO 15.- Serán obligaciones de los asociados los siguientes:

- I. Acreditar los requisitos establecidos de ingreso a la asociación.
- II. Respetar y hacer respetar el Estatuto del Colegio, sus Reglamentos, su Código de Ética, los acuerdos establecidos en asambleas.
- III. Procurar la observancia de la aplicación del arancel.
- IV. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados.
- V. Dar aviso anualmente de los cambios en su Curriculum que apliquen a la integración de su expediente de colegio (ejemplo, información del padrón de especialidades).
- VI. Difundir entre sus colaboradores los servicios, proyectos e información general del Colegio y de los Organismo Nacionales e Internacionales de los cuales forma parte.
- VII. Cubrir sus cuotas del año calendario oportunamente a más tardar el 31 del mes de marzo del mismo año y demás obligaciones en los tiempos acordados por la Asamblea General de Asociados. Lo anterior para el ejercicio de todas las prerrogativas que le confieren el presente Estatuto.
- VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven del marco normativo aplicable y la reglamentación complementarios del Colegio.

ARTÍCULO 16.- El carácter de asociado se perderá por:

- I. Separación voluntaria previo aviso por escrito dado al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación.
- II. Muerte o incapacidad médica declarada para participar en la asociación.
- III. Baja de Asociado(a) en los términos del Artículo 19.

ARTÍCULO 17.- Son causa de suspensión de un asociado o asociada y perder su carácter y derechos de asociado activo(a) o adherente por:

- I. Falta de pago de las cuotas o aportaciones que establezca la Asamblea General de Asociados en los plazos señalados.

- II. No asistir a cuando menos dos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, celebradas durante el año en curso.
- III. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos y comisiones encomendados por los órganos de gobierno del Colegio, por más de dos ocasiones en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 18.- Los asociados suspendidos en los términos del Artículo 17 de los presentes estatutos, tienen derecho a solicitar su reactivación al Colegio previo cumplimiento de cuotas o aportaciones pendientes y de los requisitos establecidos en el Artículo 10 u 11 respectivamente de estos estatutos.

ARTÍCULO 19.- Los asociados y asociadas podrán ser dados de baja y perder su carácter de asociado(a) por:

- I. Presentar una suspensión por un periodo mayor a un mes sin motivo justificado.
- II. Incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- III. Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación señalada o que derive de este Estatuto o Reglamentación, presentado y aprobado a juicio de la Asamblea General de Asociados.
- IV. Notoria mala conducta, sujeta a la calificación de la Junta de Honor, así como la Asamblea General de Asociados.
- V. Comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- VI. Incapacidad judicialmente declarada.

ARTÍCULO 20.- Si alguno de los asociados y asociadas o los directivos incurre en las causales señaladas en el artículo 19, de los presentes estatuto podrán ser dado de baja del Colegio y/o destituidos de su cargo por resolución de la Asamblea General de Asociados, reunida especialmente para ese fin, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I) Art 19 Fracción I:

- I. Notificación vía oficio de la Secretaría de Acción Gremial al Presidente de la Junta de Honor, enlistando los motivos de suspensión, la fecha de aviso de suspensión y el plazo de tiempo cumplido.
- II. Se notificará de baja al asociado en suspensión.
- III. Se dará aviso de baja en asamblea.

II) Art 19 Fracciones de la II a la VI:

- I. Se presentará la denuncia por escrito a la Junta de Honor, quien integrará el expediente con los testimonios, documentales y pruebas que considere necesarios, solicitándolos a las partes.
- II. Se convocará a Asamblea General Extraordinaria.
- III. El quórum de dicha asamblea, para la exclusión de un asociado integrante del Consejo Directivo, deberá estar formada con un mínimo cincuenta por ciento

de asociados y asociadas con derecho a voto, y para la expulsión de cualquier otro tipo de socio, con aquellos que comparezca en segunda convocatoria.

- IV. Se proporcionarán pruebas de las imputaciones hechas, permitiéndole al asociado(a) interesado su defensa verbal y/o escrita, y en su caso la presentación de pruebas de descargo. Una vez que la discusión de los méritos de los cargos esté terminada se procederá a votación secreta y por escrito. La resolución que proceda será tomada por una mayoría de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 21.- Los asociados en baja en los términos del Artículo 20 fracción II de los presentes estatutos, no podrán solicitar su reingreso al Colegio.

ARTÍCULO 22.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados y asociadas los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado(a) fallecido. En ningún caso, los asociados y asociadas tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y OTROS ÓRGANOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 23.- El Colegio estará integrado por los siguientes órganos:

- I. **Asamblea General de Asociados:** será el órgano de gobierno del Colegio.
- II. **Consejo Directivo:** como órgano de administración y de dirección del Colegio.
- III. **Junta de Honor:** como órgano disciplinario y de consulta del Colegio.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Colegio. Estará constituida por los asociados activos y asociadas activas asistentes que integren el quórum que determinen los presentes estatutos, y podrá aprobar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe y a falta de designación, por el Presidente o por el Vicepresidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales de Asociados serán de carácter ordinario o extraordinario según lo establezcan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas por el Presidente, el Secretario General, o en su caso por la Junta de Honor y serán Presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia a la asamblea por parte del Presidente, la asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en ausencia de éste, por el Presidente de la Junta de Honor.

Cuando el Presidente, Secretario General, o en su caso por la Junta de Honor no hicieran la convocatoria a Asamblea General de Asociados, el 33% de los asociados activos podrán solicitarle al Presidente y Secretario General que realicen la convocatoria. En caso de que en quince días naturales no se emita la convocatoria el mismo número de asociados y asociadas podrá hacer la convocatoria a Asamblea General de Asociados y presidirá dicha asamblea quien ellos determinen por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias deberán contener al menos lo siguiente:

- I. El orden del día,
- II. Fecha, hora y lugar de la asamblea,
- III. Forma de celebración de la asamblea,
- IV. Nombre y firma de quien convoca.

En el orden del día se exhortará a los asociados y asociadas a la presentación de ponencias con temas académicos, de actualización de conocimientos o culturales.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones de convocatoria a Asamblea General de Asociados de carácter Ordinario se realizarán con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se cita.

Las notificaciones de convocatoria a Asamblea General de Asociados de carácter Extraordinario serán convocadas con 48 horas de anticipación. Para la celebración de Asambleas Generales de carácter Extraordinario, cuando se encuentren reunidas dos terceras partes de los asociados activos del Colegio, no será necesaria la notificación de convocatoria previa, siempre y cuando los presentes aprueben por mayoría simple el orden del día de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones de convocatoria podrán ser por los siguientes medios:

- I. Por escrito, vía oficio, circular o correo certificado con acuse de recibo;
- II. Por escrito al correo electrónico que para tal efecto autoricen los asociados y asociadas;
- III. Por escrito en mensaje vía aplicación electrónica indicada por la asamblea (cualquier medio digital), al número telefónico que para tal efecto autoricen los asociados y asociadas.
- IV. Publicación en periódicos de circulación preponderante en la ciudad de Hermosillo. Únicamente en este supuesto la publicación será con 20 días naturales de anticipación a la fecha en que se cita, publicándose en edictos por tres días seguidos.
- V. En caso de urgencia, por cualquier otro medio tecnológico apropiado que la asamblea aprueba.

ARTÍCULO 30.- Las asambleas generales de asociados y asociadas, y de los órganos de administración, unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de asociados y asociadas y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

*(*** Ley general de sociedades mercantiles. Capítulo I, Artículo 6º, Fracción XIV adicionada DOF 20-10-2023.).*

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales de Asociados de carácter Ordinario se celebrarán cuando menos dos veces al año, una en el mes de Marzo y otra en el mes de Septiembre, y en los años en que se celebren elecciones, estas se realizarán en el mes de Septiembre. Serán objeto de las Asambleas Ordinarias:

- I. La recepción y calificación de los informes del Presidente y Tesorero sobre las actividades y cuentas correspondientes al ejercicio social, así como de los informes de los demás integrantes del Consejo directivo y de las comisiones que para tal efecto se constituyan.
- II. La admisión y exclusión de asociados y asociadas.
- III. Las denuncias que se formulen por los asociados y asociadas por irregularidades en que haya incurrido un asociado o un integrante del Consejo Directivo.
- IV. La aprobación, modificación o revocación de los actos realizados por el Consejo Directivo.
- V. Revisión y aprobación en su caso del informe de actividades desarrolladas, programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos.
- VI. Atención de asuntos no reservados expresamente a otro órgano de gobierno.

ARTÍCULO 32.- En las Asambleas Generales de Asociados de carácter Ordinario habrá un espacio reservado para la presentación de ponencias académicas, de actualización de conocimientos, culturales u otras relacionadas con la arquitectura.

ARTÍCULO 33.- Las ponencias presentadas en los foros de análisis se integrarán a una Memoria Anual que deberá recopilar y poner a disposición de los asociados y asociadas el Vicepresidente.

Dichas ponencias podrán tener vinculación con el valor curricular registrado para el ponente, de acuerdo con el proceso establecido por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 34.- Para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados de carácter Ordinario, es necesario que concurran al primer citatorio la mayoría absoluta de los asociados activos. Si la asamblea no se pudiese celebrar por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para el mismo día, forma y lugar treinta minutos después de la hora originalmente indicada para la primera convocatoria. La notificación de la primera convocatoria tendrá el valor de la de segunda convocatoria, siempre que esto quede expresado en el cuerpo de esta. La celebración de la asamblea en segunda convocatoria será con los asociados activos que se encuentren presentes siempre que representen al menos el 33% de los asociados activos.

En las Asambleas Generales de Asociados de carácter Ordinario los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 35.- Las Asambleas Generales de Asociados de carácter Extraordinario se podrán celebrar en cualquier momento del año. Serán objeto de las asambleas extraordinarias:

- I. La disolución del Colegio.
- II. La modificación de estatutos sociales.
- III. Cambio de domicilio social.
- IV. Cambio de denominación.
- V. Modificaciones al objeto social.
- VI. Las elecciones del Consejo Directivo.
- VII. Nombramiento de los integrantes de la Junta de Honor.
- VIII. Otorgamiento de poderes a representantes legales y/o liquidadores.
- IX. Aplicación de sanciones a asociados y asociadas cuando incurran en faltas a las obligaciones previstas en estos estatutos, destitución de integrantes del Consejo Directivo y demás funcionarios del colegio cuando incumplan sus obligaciones o incurran en faltas contra el Colegio.
- X. Todo aquel asunto que requiera acuerdo de asamblea, que por su naturaleza o urgencia requieran pronta atención y que no sea objeto de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 36.- Para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados de carácter Extraordinario, es necesario que concurran al primer citatorio las dos terceras partes de los asociados activos. Si la asamblea no se pudiese celebrar por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para el mismo día, forma y lugar treinta

minutos después de la hora originalmente indicada para la primera convocatoria. La notificación de la primera convocatoria tendrá el valor de la de segunda convocatoria, siempre que esto quede expresado en el cuerpo de esta. La celebración de la asamblea en segunda convocatoria será con los asociados activos que se encuentren presentes siempre que representen al menos el 33% de los asociados activos.

En las Asambleas Generales de Asociados de carácter Extraordinario los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 37.- En las Asambleas Generales de Asociados, cada uno de los asociados y asociadas activos presentes contarán con un voto personal. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo cuenta con voto de calidad para el desempate.

ARTÍCULO 38.- Las actas de asamblea se firmarán por el Presidente y Secretario General. El apéndice se integrará con un ejemplar de la convocatoria, lista de asistencia suscrita por los asociados presentes, los documentos presentados y cédulas que se empleen para votar.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 39.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración y dirección del Colegio y estará integrado al menos por los siguientes cargos:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario(a) General.
- IV. Secretario(a) General Suplente.
- V. Tesorero(a).
- VI. Tesorero(a) Suplente.
- VII. Secretario(a) de Acción Gremial.
- VIII. Secretario(a) de Superación Profesional.
- IX. Secretario(a) de Acción Urbana.

Los cargos del Consejo Directivo son personales, intransferibles, honoríficos y sus funciones indelegables a excepción de acuerdo en contrario tomado por la Asamblea General de Asociados que autorice dicha delegación en favor de un miembro del Colegio en específico.

El Consejo Directivo será electo cada dos años por la Asamblea General de Asociados y permanecerán en sus puestos hasta que la Asamblea General de Asociados elija a sus sucesores y estos tomen posesión.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario previa convocatoria del Presidente, Vicepresidente o Secretario General, o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes. Para la validez de sus sesiones deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones se analizarán los asuntos a tratar, turnándolos al órgano responsable o a la secretaría que corresponda y dictará las medidas necesarias que procedan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente, o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad. De todas sus sesiones el Secretario Suplente levantará acta en el libro correspondiente.

Ningún miembro del Consejo Directivo podrá emitir a nombre del Colegio, juicios, opiniones o apoyos a actividades o acciones gubernamentales sin la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes.

- I. Llevar a cabo la administración de los recursos materiales y humanos.
- II. Dirigir las actividades del Colegio.
- III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- IV. Presentar los informes de sus actividades a la Asamblea General de Asociados.
- V. Nombrar las comisiones de trabajo permanentes o transitorias.
- VI. Promover y organizar foros, convenciones, conferencias, exposiciones y demás actividades relacionadas con el objeto social.
- VII. Las demás que indiquen la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- Para la dirección y administración del Colegio el Presidente del Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Actuar como representante legal de la institución, ante cualquier autoridad o persona física o moral, con la suma de facultades a que se refieren los presentes estatutos.
- II. Dirigir las actividades del Colegio de acuerdo con los estatutos y programas y acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- III. Emitir las convocatorias para Asamblea General de Asociados y Asociadas y para sesión del Consejo Directivo.
- IV. Presidir las Asambleas Generales de Asociados y Asociadas y las sesiones de Consejo Directivo
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y Asociadas y del Consejo Directivo.

- VI. Presentar en nombre del Consejo Directivo un informe anual de su gestión.
- VII. Autorizar con su firma las credenciales de los asociados y asociadas, y extender las constancias de afiliación o membresía que los asociados y asociadas les soliciten.
- VIII. Coordinar las acciones en el ámbito municipal en lo relativo a la política gremial de los Arquitectos del Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 43.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal de la institución, y gozará de las facultades y poderes que podrán ser limitados por la Asamblea General de Asociados, siendo los siguientes:

- I. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo;
 - b. Para transigir;
 - c. Para comprometer en árbitros;
 - d. Para absolver y articular posiciones;
 - e. Para recusar;
 - f. Para hacer cesiones de bienes;
 - g. Para recibir pagos;
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- II. **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. **Poder general para actos de dominio** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. para la enajenación de los bienes inmuebles de la institución, así como para la constitución de gravámenes respecto del patrimonio social, se requiere el acuerdo de la asamblea de asociados y asociadas.
- IV. **Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de valores, así como chequeras bancarias a nombre de la institución. La chequera de la institución deberá ser manejada de forma mancomunada firmada por dos asociados(as) vigentes en el Consejo Directivo de esta institución.

- V. **Facultad para otorgar poderes generales, y especiales**, y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.
- VI. **Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades** administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.
- VII. **Nombrar y remover toda clase de funcionarios y empleados**, señalándoles sus facultades y remuneraciones, ejecutar los acuerdos de la asamblea de asociados y asociadas, aunque no tenga facultad expresa y firmar por medio de las personas que al efecto designen, toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la institución.
- VIII. **Asimismo se le otorgan las facultades fiscales**, que se describen a continuación: En los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, se le otorga poder amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la institución, acuda a las oficinas de Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y **Crédito** Público, administración local de recaudación, a fin que lleve a cabo todos los tramites fiscales administrativos necesarios, en esa dependencia, incluyendo devoluciones de impuesto sobre la renta (**I.S.R.**); y de impuesto al valor agregado (**I.V.A.**) y firme toda la documentación que sea requerida, para tal fin, autorizándolo además para que promueva toda clase de recursos y ofrezca y rinda todas las pruebas que sean necesarias para tal efecto.

También, en los términos del artículo 19-a (diecinueve letra “a”) del citado Código, se le otorga poder amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la citada sociedad, acuda a las oficinas de Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación, a fin que lleve a cabo todos los tramites fiscales administrativos necesarios, en esa dependencia, firme toda la documentación que sea requerida, para tal fin, autorizándolo además para que promueva toda clase de recursos y ofrezca y rinda todas las pruebas que sean necesarias para tal efecto. el apoderado ejercitara el poder a que se refiere el presente párrafo, a fin de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de firma electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 44.- El Vicepresidente del Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Emitir las convocatorias para sesión del Consejo Directivo.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.

- IV. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General de Asociados, el Presidente, o el Consejo Directivo.
- V. Recopilar las ponencias presentadas en los foros de análisis que integrarán la Memoria Anual.
- VI. Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en sus ausencias, sean estas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 45.- El Vicepresidente del Consejo Directivo contará con facultades y poderes que podrán ser limitados por la Asamblea General de Asociados, siendo los siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones.
- e. Para recusar.
- f. Para hacer cesiones de bienes.
- g. Para recibir pagos.
- h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

ARTÍCULO 46.- El Secretario General contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Despachar los asuntos de su competencia.
- II. Someter a acuerdo del Presidente los asuntos que lo requieran.
- III. Firmar junto con el Presidente la correspondencia oficial.
- IV. Llevar el registro de los asociados y asociadas integrantes del Colegio y emitir las credenciales de los asociados y asociadas y firmarlas junto con el Presidente.
- V. Extender junto con el Presidente las constancias de afiliación o membresía a los asociados y asociadas que lo soliciten.
- VI. Elaborar las convocatorias para Asamblea General de Asociados y de sesión de Consejo Directivo, bajo la dirección del Presidente y/o Consejo Directivo,
- VII. Emitir las convocatorias para Asamblea general de Asociados, así como realizar las notificaciones de estas.
- VIII. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados en su carácter de Secretario.
- IX. Elaborar las listas de asistencia y verificar la existencia de quorum legal en las Asambleas Generales de Asociados.

- X. Llevar el registro de los asuntos a tratar.
- XI. Recoger los votos.
- XII. Registrar el sentido de las votaciones y los acuerdos alcanzados en las Asambleas Generales de Asociados.
- XIII. Elaborar las actas de las Asambleas Generales de Asociados integrando los documentos correspondientes, y suscribirla junto con el Presidente.
- XIV. Llevar el archivo del Colegio y conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y documentos.
- XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea general de Asociados, el Consejo Directivo, su Presidente, la Junta de Honor, y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47.- El Secretario General contará con facultades y poderes que podrán ser limitados por la Asamblea general de Asociados, siendo los siguientes:

- I. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
 - b. Para transigir.
 - c. Para comprometer en árbitros.
 - d. Para absolver y articular posiciones.
 - e. Para recusar.
 - f. Para hacer cesiones de bienes.
 - g. Para recibir pagos.
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

ARTÍCULO 48.- El Secretario General Suplente contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir al Secretario General en el desempeño de sus funciones.
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- III. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, su Presidente, la Junta de Honor, y los presentes estatutos.
- IV. Llevar el registro de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Recoger los votos de las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Registrar el sentido de las votaciones y los acuerdos alcanzados en las sesiones de Consejo Directivo.

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49.- El Tesorero deberá encargarse de las finanzas y situación fiscal y económica de la institución en general, debiendo en todo caso tomar en cuenta las políticas contables más estrictas a efecto de que se dé cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes y a efecto de que la institución pueda hacer uso de sus recursos de la mejor manera posible. Para ello contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que el patrimonio del Colegio se destine a los fines del mismo.
- II. Vigilar que las obligaciones fiscales contraídas por el Colegio sean atendidas oportunamente.
- III. Vigilar que los libros de contabilidad que exija la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios a fin de que sean corridos oportunamente los asientos que demuestren claramente el movimiento de fondos y contable del Colegio.
- IV. Elaborar el presupuesto anual del Colegio.
- V. Cobrar puntualmente las cuotas a los asociados y asociadas.
- VI. Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, cobrando puntualmente las cuotas a los asociados y asociadas, así como cualquier otro ingreso, expidiendo los recibos correspondientes.
- VII. Realizar las erogaciones autorizadas para cumplir de forma oportuna los compromisos del Colegio, recabando la documentación comprobatoria correspondiente.
- VIII. Formular el balance anual y poderlo a consideración de la Asamblea General de Asociados.
- IX. Rendir un informe Trimestral ante el Consejo Directivo, acompañando cuenta detallada de entradas y salidas de fondos, y una lista de los asociados morosos para que sean requeridos por el cumplimiento de sus obligaciones.
- X. Ejercer en mancomunidad con el Presidente el manejo de las cuentas de la institución.
- XI. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea general de Asociados, el Consejo Directivo, su Presidente, la Junta de Honor y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero contará con facultades y poderes que podrán ser limitados por la Asamblea General de Asociados, siendo los siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, y 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
 - b. Para transigir
 - c. Para comprometer en árbitros.
 - d. Para absolver y articular posiciones.
 - e. Para recusar.
 - f. Para hacer cesiones de bienes.
 - g. Para recibir pagos.
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. para la enajenación de los bienes inmuebles de la institución, así como para la constitución de gravámenes respecto del patrimonio social, se requiere el acuerdo de la asamblea de asociados y asociadas.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de valores, así como chequeras bancarias a nombre de la institución. la chequera de la institución deberá ser manejada de forma mancomunada firmada por dos asociados vigentes en el Consejo Directivo de esta institución.
- V. Asimismo se le otorgan las facultades fiscales, que se describen a continuación: En los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, se le otorga poder amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la institución, acuda a las oficinas de Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, administración local de recaudación, a fin que lleve a cabo todos los tramites fiscales administrativos necesarios, en esa dependencia, incluyendo devoluciones de impuesto sobre la renta (I.S.R.); y de impuesto al valor agregado (I.V.A.) y firme toda la documentación que sea requerida, para tal fin, autorizándolo además para que promueva toda clase de recursos y ofrezca y rinda todas las pruebas que sean necesarias para tal efecto.
- También, en los términos del artículo 19-a (diecinueve letra “a”) del citado Código, se le otorga poder amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la citada sociedad, acuda a las oficinas de Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación, a fin que lleve a cabo todos los tramites fiscales administrativos necesarios, en esa dependencia, firme toda la documentación que sea requerida, para tal fin, autorizándolo además para que promueva toda clase de recursos y ofrezca y rinda todas las pruebas que sean necesarias para tal efecto. el apoderado ejercitara el poder a que se refiere el

presente párrafo, a fin de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de firma electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 51.- El Tesorero suplente contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir al Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- II. Sustituir al Tesorero en sus ausencias.
- III. Atender los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, su Presidente, la Junta de Honor, y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 52.- El Secretario de Acción Gremial contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar los trabajos relativos a la expedición de leyes, reglamentos o decretos, así como las reformas a los ordenamientos vigentes, y que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional de la arquitectura.
- II. Integrar el Directorio de Arquitectos Asociados(as) por especialidades.
- III. Integrar el Directorio de Servicio Social Profesional.
- IV. Expedir el Reglamento del Servicio Social Profesional, indicando la forma en que deberá coordinarse, evaluarse y registrarse las acciones que impliquen la prestación del mencionado servicio en el ámbito municipal, así como los reconocimientos a quienes hayan destacado en este cumplimiento; y la forma y periodicidad con la que debe comunicarse a la Dirección General de Profesiones.
- V. Recibir y analizar las solicitudes de admisión de nuevos asociados y asociadas.

ARTÍCULO 53.- El Secretario de Superación Profesional contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la capacitación y actualización profesional permanente de los arquitectos en los campos de acción que requiere la sociedad.
- II. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la arquitectura.
- III. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre instituciones educativas, organismos empresariales, dependencias gubernamentales y/o agencias de colaboración nacionales o internacionales, con el fin de ampliar el campo de acción de las y los asociados y asociadas.

ARTÍCULO 54.- El Secretario de Acción Urbana contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la participación de los arquitectos en la solución de problemas urbanos, medio ambientales y de patrimonio arquitectónico, coordinándose con las autoridades correspondientes.
- II. Participar activamente en la creación y mantenimiento de los órganos consultivos de desarrollo urbano y ecología de las autoridades.
- III. Participar activamente en el análisis, evaluación y propuesta de reforma de los reglamentos y leyes relacionados con la profesión y práctica de la arquitectura y su campo profesional.

ARTÍCULO 55.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, El Vicepresidente lo sustituirá en su encargo bajo las reglas y procedimientos de los presentes estatutos. Las ausencias podrán ser calificadas de la siguiente manera:

- I. Ausencia temporal.
- II. Ausencia definitiva.

ARTÍCULO 56.- Se considerará ausencia temporal, cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentre fuera de la ciudad
- II. Se encuentre incomunicado.
- III. En caso de enfermedad que genere incapacidad temporal para desempeñar su cargo

ARTÍCULO 57.- Se considerará ausencia definitiva, cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por enfermedad que genere incapacidad definitiva para desempeñar su cargo.
- II. Por declaración de ausencia emitida por autoridad competente.
- III. Por muerte del Presidente.

ARTÍCULO 58.- Ante ausencias temporales del Presidente, este, el Vicepresidente o el asociado que tuviera primer conocimiento de dicha circunstancia, notificará a los integrantes del Consejo Directivo y a la Junta de Honor el supuesto de incapacidad temporal en el que se encuentra el Presidente, acreditándolo con las probanzas que se consideren idóneas. Dicha notificación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 29 fracciones I, II, III y V de estos estatutos. A partir de dicha notificación, el Vicepresidente fungirá como Presidente pro tempore del Consejo Directivo contando para ello con las atribuciones, obligaciones, facultades y poderes que estos estatutos le confieren al Presidente del Consejo Directivo.

Una vez que cese la ausencia del Presidente, esté notificará de igual manera al Presidente pro tempore, al Consejo Directivo y a la Junta de Honor la reincorporación a sus funciones. Hecho lo anterior, el Presidente pro tempore regresará a sus funciones de Vicepresidente y presentará un informe detallado de sus acciones al Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59.- Si la ausencia temporal del Presidente se prolongase por más de diez días hábiles, el Consejo Directivo deberá emitir una circular a todos los integrantes del Colegio en la que se haga de su conocimiento la sustitución temporal de Presidente.

ARTÍCULO 60.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente o el asociado que tuviera primer conocimiento de dicha circunstancia, notificará a los integrantes del Consejo Directivo y a la Junta de Honor el supuesto de incapacidad definitiva en el que se encuentra el Presidente, acreditándolo con las probanzas que se consideren idóneas. Dicha notificación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 29 fracciones I, II, III y V de estos estatutos. A partir de dicha notificación, el Vicepresidente fungirá como Presidente del Consejo Directivo contando

para ello con las atribuciones, obligaciones, facultades y poderes que estos estatutos le confieren al Presidente del Consejo Directivo y se procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente de conformidad con lo que establezcan los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 61.- La Junta de Honor es el órgano disciplinario y de consulta del Colegio y está integrada por los últimos cinco expresidentes del Colegio de la siguiente forma:

- I. Será Presidente de la Junta de Honor el expresidente del Colegio con mayor antigüedad de los cinco.
- II. Serán consejeros los cuatro expresidentes del Colegio menos antiguos
- III. Los cargos de la Junta de Honor son personales, intransferibles, honoríficos y sus funciones indelegables.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes de la Junta de Honor durarán en su cargo el mismo tiempo que los integrantes del Consejo directivo, para lo cual serán nombrados cada dos años por la Asamblea General de Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, y permanecerán en sus puestos hasta que la Asamblea General de Asociados nombre a sus sucesores y estos tomen posesión. Los cargos de la Junta de Honor son rotativos por lo que cada dos años se irán recorriendo conforme a la antigüedad de sus integrantes, siendo el último de sus cuatro consejeros el expresidente saliente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de la Junta de Honor las siguientes:

- I. Proponer el nombramiento de asociados y asociadas honorarios al Consejo Directivo para su discusión en Asamblea general de Asociados.
- II. Recibir las objeciones interpuestas a las solicitudes al ingreso de asociados y asociadas al Colegio y emitir su opinión al Consejo Directivo para su presentación a la Asamblea general de Asociados que resuelva sobre dicha solicitud.
- III. Recibir las quejas y denuncias sobre la conducta de los asociados y asociadas e integrar los expedientes correspondientes.
- IV. Solicitar al Consejo Directivo la inclusión en la convocatoria de los asuntos relacionados a la exclusión de asociados y asociadas para su discusión en Asamblea General de Asociados.
- V. Cumplir y hacer que se cumplan por parte del Consejo Directivo y los asociados y asociadas, las resoluciones de exclusión de asociados y asociadas y de integrantes del Consejo Directivo.
- VI. Ordenar la cancelación de credenciales y registro en los directorios de los asociados excluidos.
- VII. Convocar a Asamblea General de Asociados en los casos que así lo considere necesario.
- VIII. Convocar a los asociados y asociadas del colegio a elecciones para integrar el Consejo Directivo.

- IX. Integrar el padrón electoral de los asociados y asociadas que se encuentren en aptitud de votar en las elecciones, estando al corriente de sus obligaciones al 31 de marzo del año de elección.
- X. Aquellas que les señale la Asamblea General de Asociados y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS, DE APOYO Y DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 64.- Son órganos complementarios a la estructura de gobierno del Colegio para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo formar todos aquellos que los programas de trabajo requieran. Funcionarán conforme a su reglamento.

Se reconocen como órganos consultivos, de apoyo y de participación los siguientes: Comisión de Directores Responsables de Obra, Comisión de Certificación Profesional para el Ejercicio de la Arquitectura en Sonora (CCPAS), la Comisión de Jóvenes Arquitectos y el Consejo Consultivo de Expresidentes CACH y todos aquellos que de acuerdo con el funcionamiento del Colegio se requieran.

ARTÍCULO 65.- Los órganos consultivos, de apoyo y de participación serán presididos por el Director o Coordinador respectivo manteniendo coordinación con las áreas del Consejo Directivo vinculados a sus funciones. Todos los cargos de los Órganos Consultivos, de Apoyo y de Participación tendrán su reglamento y podrán contar con asesores de diferentes disciplinas.

ARTÍCULO 66.- Los órganos consultivos, de apoyo y de participación tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Comisión de Directores Responsables de Obra: Constituir un padrón de Directores Responsables de Obra o Perito Acreditado por la autoridad municipal correspondiente, con los profesionistas que se encuentran asociados al CACH, para que a través de ellos se colaboren con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o la unidad municipal competente y otras afines del Municipio de Hermosillo, llevando a cabo capacitaciones y actualización continua anual con el propósito de que permita un mejor desempeño en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en la función del Director Responsable de Obra. Será dirigido por un Comisionado ratificado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de DRO del Colegio.
- II. Comisión de Certificación Profesional para el Ejercicio de la Arquitectura en Sonora (CCPAS): Entidad de certificación profesional con personalidad jurídica y patrimonio para llevar a cabo el análisis, difusión, validación y registro de la certificación de la experiencia profesional de los arquitectos. Se renovará por elección interna, el Presidente y el Secretario deberán ser asociados activos del CACH y el Tesorero será el Tesorero en funciones del CACH.
- III. Comisión de Jóvenes Arquitectos: Promover la transición generacional dentro del ámbito profesional de la arquitectura, fomentando el ejercicio profesional y la

colegiación de jóvenes arquitectos con edad de hasta 29 años. Esta comisión actuará como un puente entre el Colegio, la FCARM, los Estudiantes de Arquitectura de las Universidades en la localidad, el Consejo Nacional de Estudiantes de Arquitectura, entre otros afines que contribuyan así al cumplimiento de los objetivos del Colegio al facilitar la interacción y el intercambio de conocimientos y experiencias entre diferentes generaciones de profesionales de la arquitectura. Será dirigido por un Comisionado designado por el Presidente del Colegio.

- IV. Consejo Consultivo de Expresidentes CACH: Proporcionar asesoramiento continuo y recomendaciones al Presidente del Consejo Directivo del Colegio, aprovechando la experiencia y conocimientos acumulados de los expresidentes del Colegio que mantengan sus derechos vigentes como asociados activos, eméritos o honorarios. Este órgano consultivo contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Colegio, y será convocado por el Presidente del Consejo Directivo al menos una vez al año y las veces que sean necesarias a criterio de este.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 67.- Aquellos miembros del Colegio, que estén al corriente de sus obligaciones gremiales, pago de cuotas, cumplan con tres años de membresía y no ocupen puestos públicos, serán los únicos que tendrán derecho a ser electos para ocupar los puestos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 68.- El consejo directivo se renovará cada dos años. Se elegirá en asamblea general ordinaria que se verifique en el mes de septiembre de los años pares, estableciendo un período de transición legal y administrativo de tres meses, durante el cual ostentará el título de Presidente electo, debiendo tomar posesión junto con su Consejo Directivo en el mes de enero del año siguiente, toda vez que sea acreditada su personalidad jurídica como representante legal en acta constitutiva protocolizada e inscrita en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora o institución vigente.

ARTÍCULO 69.- El puesto de Presidente para el bienio a iniciarse, será ocupado por el vicepresidente saliente siempre que fuere ratificado en dicho puesto en asamblea general ordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 70.- Si el vicepresidente es ratificado por la asamblea general para ocupar el cargo de Presidente, presentará a la misma la lista de las demás personas que deben integrar el resto del Consejo Directivo que lo apoyarán en su período de gestiones, a excepción del vicepresidente, que será elegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de los presentes Estatutos. Los demás miembros que deban integrar el resto del Consejo Directivo, conforme al párrafo precedente, deberán también ser aprobados en la misma asamblea.

ARTÍCULO 71.- El candidato a ocupar el puesto de vicepresidente para el bienio siguiente será electo en la Asamblea General Extraordinaria referida en el Artículo 35.

ARTÍCULO 72.- El voto que emitan los Asociados(as) del Colegio en lo personal será secreto, en forma individual y por escrito, mediante cédulas especiales. En la asamblea referida en el Artículo 35 de los presentes estatutos, sólo tendrán derecho a votar aquellos asociados que integren el padrón a que se refiere el diverso Artículo 63, fracción IX.

ARTÍCULO 73.- En caso de renuncia del Presidente, se notificará a los integrantes del Consejo Directivo, a la Junta de Honor y la Asamblea General de Asociados; dicha notificación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 29 de estos estatutos. A partir de dicha notificación, el Vicepresidente fungirá como Presidente del Consejo Directivo contando para ello con las atribuciones, obligaciones, facultades y poderes que estos estatutos le confieren al Presidente del Consejo Directivo hasta concluir el periodo vigente y se procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente de conformidad con lo que establezcan los presentes estatutos, omitiendo para el periodo inmediato la elección de vicepresidente.

Una vez concluido el periodo correspondiente al Presidente que presentó renuncia, el Presidente en turno podrá ser ratificado como Presidente para concluir el bienio correspondiente en la asamblea referida en el Artículo 35 de los presentes estatutos.

En caso de que en alguna elección no se ratificare al Vicepresidente como nuevo Presidente, en la misma sesión se convocará a elección para cubrir el puesto de Presidente, quedando mientras tanto al frente del Colegio, de manera interina y provisional el Presidente saliente.

En caso de renuncia del Vicepresidente, se notificará a los integrantes del Consejo Directivo, a la Junta de Honor y a la Asamblea General de Asociados; dicha notificación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 29 fracciones I, II, III y V de estos estatutos. A partir de dicha notificación, el Presidente convocará a la elección de un nuevo Vicepresidente de conformidad con lo que establezcan los presentes estatutos.

CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 74.- Se considera forma de prestación del servicio social profesional por parte de los asociados y asociadas del Colegio, para efectos de coordinación y registro los siguientes:

- I. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en, las comisiones de trabajo adscritas a las secretarías y/o comisiones, a nivel Colegio.
- II. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en los órganos administrativos y de Gobierno tanto del Colegio como de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM).
- III. Las comisiones desempeñadas voluntaria y personalmente en los organismos de consulta convocados por la autoridad Municipal, Estatal o Federal no remuneradas.
- IV. La Secretaría de Acción Gremial expedirá el Reglamento del Servicio Social Profesional, indicando la forma en que deberá coordinarse, evaluarse y registrarse

las acciones que impliquen la prestación del mencionado servicio en el ámbito municipal, así como los reconocimientos a quienes hayan destacado en este cumplimiento; y la forma y periodicidad con la que debe comunicarse a la Dirección General de Profesiones, el cumplimiento del Servicio Social Profesional por parte de la membresía.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 75.- Las proposiciones de modificación a Estatutos pueden ser presentadas por uno o varios de los miembros del Colegio ante la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 76.- Los Estatutos podrán ser modificados solamente en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Directivo y la Junta de Honor podrán proponer a la asamblea general, las modificaciones a los Estatutos que se juzguen convenientes. La asamblea pedirá a una Comisión Revisora su participación, la cual se integrará por: el Presidente, Secretario General, los Secretarios de Acción Gremial y de Superación Profesional, de la Junta de Honor el Presidente y tres Consejeros.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Revisora será presidida por el Presidente de la Junta de Honor quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79.- El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado en Asamblea General de Asociados;
- II. Por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución, o por la incapacidad de realizarse el mismo;
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 80.- Disuelto el Colegio, se pondrá en estado de liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozaran de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al presidente del consejo directivo.

ARTÍCULO 81.- La liquidación se practicará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, así como en las siguientes bases:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas;
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado en asamblea.

El Colegio al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir

donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada al Colegio, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. Sin fines de lucro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Los presentes Estatutos deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO: Los presentes Estatutos fueron aprobados el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: El consejo Directivo para el Bienio 2025-2026 quedará integrado por los siguientes asociados:

PRESIDENTE: Arq. Roxana Guadalupe García López

VICEPRESIDENTE: Arq. Gonzalo García Pérez

SECRETARIO: Arq. Luis Tadeo Islas Ortiz

SECRETARIO GENERAL SUPLENTE: Arq. Hugo César Moreno Freydig.

TESORERO: Arq. María Azuzena Leal Arredondo.

TESORERO SUPLENTE: Arq. Alba María Aguilar Campillo.

SECRETARIO DE ACCIÓN URBANA: Arq. Lourdes Gabriela Balderrama Otero.

SECRETARIO ADJUNTO DE ACCIÓN URBANA: Arq. Luis Valle Cordero.

SECRETARIO DE ACCIÓN GREMIAL: Arq. Delia Celaya Urbieto.

SECRETARIO ADJUNTO DE ACCIÓN GREMIAL: Arq. Margarita Munguía Camacho.

SECRETARIO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL: Arq. Martha Teresa González Franco.

SECRETARIO ADJUNTO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL: Arq. Edith Guadalupe Ríos Valdez.

COMISIÓN DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA: Arq. Guadalupe Ivette Ávila López.

COMISIÓN DE JÓVENES ARQUITECTOS: Arq. Lolbeh Sarahí Zamora Ortega.

COMISIÓN DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO: Arq. Martha Nahomi Gutiérrez Mitani.

COMISIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA: Arq. Glenda A. Saucedo Cajigas.

COMISIÓN DE MOVILIDAD E INCLUSIÓN: Arq. Marcela Orozco Noriega.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN: Arq. María Victoria Muñoz Campoy.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO: Arq. Marcelino Romero Ramírez.

COMISIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL: Arq. Irving Escoboza Quintero.

COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA EN SONORA (CCPAS): Arq. Uriel Bulmaro Neri Martínez.

SEXTO: La Junta de Honor para el Bienio 2025-2026 quedará integrada por los siguientes asociados:

PRESIDENTE: Arq. Noel Armando Corona Urquijo

SECRETARIO: Arq. Raúl Ismael Romandía Manzo

VOCAL: Arq. Ernesto Ruiz Carreón

VOCAL: Arq. Rogelio Cota Estévez

VOCAL: Arq. Roberto Curiel Rivera

SÉPTIMO: Los asociados activos eméritos, anteriormente asociados honoríficos quedarán integrados por:

Arq. Miguel Ángel Carsolio Quintana

Arq. Francisco López Brambila

Arq. Lourdes Angelina Muñoz Fernández

Arq. Alejandro Puebla Gutiérrez